

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13341 *ORDEN de 2 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de El Olmo, anejo al Ayuntamiento de Barbolla (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Olmo, anejo del Ayuntamiento de Barbolla (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de El Olmo, anejo del Ayuntamiento de Barbolla (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de El Olmo, anejo del Ayuntamiento de Barbolla (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13342 *ORDEN de 2 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Lodoselo (Sarreaus-Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Lodoselo (Sarreaus-Orense).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Lodoselo (Sarreaus-Orense), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento, roturación de monte bajo, eliminación de accidentes artificiales y plantaciones lineales en caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de

Lodoselo (Sarreaus-Orense), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento, eliminación de accidentes artificiales y plantaciones lineales en caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley y las de roturación de monte bajo quedan igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo dispuesto en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13343 *ORDEN de 2 de mayo de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Rosinos de Vidriales (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Rosinos de Vidriales (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Rosinos de Vidriales (Zamora), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Rosinos de Vidriales (Zamora), declara de utilidad pública por Decreto de 23 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de a cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13344 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pasquali», modelo 996 E.*

Solicitada por «Motocultores Pasquali, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Pasquali», modelo 996 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) CV.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Pasquali».
 Modelo 996 E.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis 84310.
 Fabricante «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.

Motor: Denominación «Lombardini», modelo LDA 672.

Número 3212201.

Combustible empleado Gas - oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
21,7	2.727	540	241	14	698
23,6	2.727	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	21,7	2.727	540	241	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	23,6	2.727	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —3.000 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	22,8	3.000	594	249	14	698
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	24,8	3.000	594	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, por lo que para accionar las máquinas usuales —540 r. p. m.— precisa un acoplamiento especial.

13345

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Pasquali», modelo 956/603.

Solicitada por «Motocultores Pasquali, S. A.», le homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Pasquali», modelo 956/603, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 17 (diecisiete) CV.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Pasquali».
 Modelo 956/603.
 Tipo Ruedas.
 Número de bastidor o chasis T-73703.
 Fabricante «Motocultores Pasquali, Sociedad Anónima», Rubí, Barcelona.

Motor: Denominación «Lombardini», modelo LDA 820.

Número 3192855.

Combustible empleado Gas - oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
15,8	2.755	540	247	8	697
17,0	2.755	540	—	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	15,8	2.755	540	247	8	697
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	17,0	2.755	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —3.000 r.p.m.— designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos

Datos observados	15,8	3.000	588	257	8	697
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	17,0	3.000	588	—	15,5	760

III. Observaciones. El tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, por lo que para accionar las máquinas usuales —540 r. p. m.— precisa un acoplamiento especial.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

13346

ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, la importación temporal de tres partidas de pintura varias destinadas a la reparación en su factoría de Cádiz de tres barcos «Al Rumaithiah», «Al Ahmadiyah» y «Al Shamiyah», de Kuwait.

Ilmo. Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de tres partidas de pintura varias destinadas a la reparación en su factoría de Cádiz de tres barcos «Al Rumaithiah», «Al Ahmadiyah» y «Al Shamiyah», de Kuwait.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer: